



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES – EXP 2025230790100025E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 100 del 06 de junio de 2025, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FINCA LA CABAÑA"**, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado¹ del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 a favor de los siguientes predios:

1. **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243, ubicado en el municipio de Dos Quebradas, departamento de Risaralda, de propiedad de los señores **ALEJANDRO**

¹ Poder otorgado el 25 de febrero de 2025 ante la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Dos Quebradas – Risaralda.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

GONZALEZ BARAJAS identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 y **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486.

2. **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-19429, ubicado en el municipio de Dos Quebradas, departamento de Risaralda, de propiedad de los señores **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 y **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486.
3. **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-24463, ubicado en el municipio de Dos Quebradas, departamento de Risaralda, de propiedad de los señores **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 y **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486.

Lo anterior, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 24 de febrero de 2025 respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dos Quebradas, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de marzo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 12 de junio de 2025, a los señores **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 y, en calidad de propietarios, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones luisenriquearango@gmail.com

II. ACLARACIÓN DEL AUTO DE INICIO NO. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025. RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

Que mediante correo electrónico con radicado con No. 20254700010802 del 17 de julio de 2024, el usuario manifestó que en todo el contenido del Auto de Inicio No.100 del 06 de junio de 2025, se relacionó de manera incorrecta la representación de los señores **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 en el trámite, así:

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

"Antes de dar respuesta a las solicitudes, debemos aclarar que hay un problema de fondo en cuanto a la titularidad del solicitante del registro de la Reserva Natural De la Sociedad Civil Finca La Cabaña; pues se evidencia en el AUTO NÚMERO 100 DEL 6 DE JUNIO DE 2025 que de manera equivocada se ha señalado al señor Alejandro Gonzales Barajas con cédula de ciudadanía 5'560.000 como si fuera la persona que hizo la solicitud del registro de la Reserva Natural Finca La Cabaña; y de manera similar se afirma que el señor Luis Enrique Arango Jiménez, con cédula de ciudadanía 10'059.486 le otorgó el poder de representación para este trámite al señor Alejandro Gonzales Barajas, cuando fue todo lo contrario, es decir; El señor Alejandro Gonzales Barajas, le otorgó poder de representación para los efectos del registro de esta Reserva a Luis Enrique Arango Jiménez como consta en el documento "poder especial" que se anexó de manera escaneada a la solicitud original y que me permito reenviar de nuevo como "Documento anexo1. Poder Especial". Debe quedar claro entonces que la solicitud está en cabeza del señor Luis Enrique Arango Jiménez con cédula de ciudadanía N° 10'059.486, cuyos datos completos reposan en la solicitud original."

III. ACLARACIÓN EN RELACIÓN CON REPRESENTACIÓN EN EL TRÁMITE DE LA RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en la forma de representación de los propietarios del predio en el trámite, se aclara que para todos los efectos del auto se tendrá que el señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, de conformidad con el poder aportado y en el que consta que el señor ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000 otorga esta facultad al señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, mediante escrito fechado al 25 de febrero de 2025 con presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Dos Quebradas, se procede a dar claridad al artículo 1, 2 y 5 de la siguiente manera:

*"Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA CABAÑA" a favor de los predios denominados SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243, "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-19429 y "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-24463, ubicado en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."*

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 9 DE 2 0 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

Artículo 2. Requerir al señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1095 del 30 de marzo de 1994 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243 y "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-19429.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1581 del 17 de mayo de 1994 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-24463.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predios denominados "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243, "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-19429 y "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-24463, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

(...)

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

Me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

*Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor al señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-."*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

VP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. – CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo 1, 2 y 5 del Auto de inicio No.100 del 06 de junio de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

"Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"FINCA LA CABAÑA"** a favor de los predios denominados **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243, **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-19429 y **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-24463, ubicado en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1095 del 30 de marzo de 1994 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos de los predios denominados **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243 y **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-19429.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1581 del 17 de mayo de 1994 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado **"SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-24463.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 249 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

*En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predios denominados "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.294-20243, "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-19429 y "SIN DIRECCIÓN LA CABAÑA" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No.294-24463, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.*

*En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 249

DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 5. *Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor al señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-."*

Artículo 2. - Los demás artículos del Auto No. 100 del 06 de junio de 2025, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor al señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.5.560.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 9

DE 20 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 100 DEL 06 DE JUNIO
DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO
DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 025-25 "FINCA LA CABAÑA"**

Artículo 4.- Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental